Russell Bedford
taking you further

Los aspectos más importantes a tener en cuenta del nuevo **Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF.**

El Gobierno nacional en conjunto con el ministerio de hacienda y crédito público, ha expedido el Decreto 639 de 2020. Por el cual, se establecen medidas tendientes a mitigar el impacto económico que en el sector laboral ha generado la propagación de la pandemia por el coronavirus Covid-19.

Con la motivación que el sector empresarial del país, siga garantizando a sus empleados puestos de trabajo, y evitar el aumento del desempleo, la presidencia de la república, con la creación del *Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF*, pretende evitar que a futuro una vez superada la pandemia, el sector productivo y las familias colombianas se enfrenten a una nueva crisis económica con consecuencias más devastadoras de las que actualmente afronta el país.

Si bien, es cierto que el Gobierno ha hecho grandes esfuerzos para confrontar el impacto económico en el sector empresarial, adoptando medidas como; garantizar liquidez al sector financiero para que los empresarios puedan acceder a nuevos créditos, respaldar líneas crediticias hasta en un 80% para las empresas y pequeñas empresas del país, solicitar a la banca la creación de sistemas y/o alternativas para que estas empresas puedan solventar sus créditos y pagos de nómina. Lo que se evidencia, es que estos esfuerzos no han sido suficientes para que el sector productivo pueda seguir garantizando y generando empleo.

No obstante, el ***Decreto 639 de 2020*** expedido el 8 de mayo del presente año, contempla en su contenido una serie de artículos con características especiales, para reforzar las medidas anteriores.

El PAEF, cuyos recursos provienen del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, recordemos que este último, es el fondo especial creado por el gobierno para afrontar la pandemia por el Covid-19. Pretende subsidiar las nóminas de las empresas del país, entregando un aporte monetario mensual estatal, hasta por tres veces, a aquellas ***personas jurídicas***, por los meses de mayo, junio y julio de 2020 y que podrá ser solicitado de forma mensual, por dichos meses, siempre que cumplan ***los siguientes requisitos***:

1. Que fueran constituidas antes del 1° de enero de 2020.

2. Que, si fueron constituidas en el año 2018 y anteriores, cuenten con registro mercantil renovado en el año 2019 (salvo las ESAL quienes deberán anexar RUT, el cual deberá indicar que son del régimen tributario especial)

3. Que certifiquen efectivamente con firma de su revisor fiscal o contador público, en caso de no estar obligada a tener revisoría fiscal, que sus ingresos han disminuido en un 20% o más. El ministerio de hacienda definirá el procedimiento.

4. Que no hayan recibido el aporte en tres ocasiones.

5. Que no hayan sido obligadas a restituir dichos aportes.

Otro requisito importante que deberán tener las personas jurídicas beneficiarios de esta medida, es contar con una línea de depósito en una entidad financiera.

¿Cuándo iniciaría la entrega de los aportes del PAEF?

Según comunicados de prensa del Ministerio de Hacienda, la fecha para aportar la documentación y realizar la solicitud ante las entidades financieras iniciaría a partir del 18 de mayo.

Se estima se realice el primer desembolso finalizando este mismo mes.

¿Quienes no podrán acceder al beneficio?

- Las personas naturales.
- Las personas jurídicas que no cumplan los anteriores requisitos.
- Las personas jurídicas cuya participación en capital en más de un 50% provenga del estado.
- Las entidades estatales descentralizadas.

¿A cuanto equivale el PAEF?

Los beneficiarios, recibirán del PAEF un aporte monetario de hasta el 40%, del valor del salario mínimo legal mensual vigente de aquellos empleados a los que se pretenda cobijar con la solicitud, o al menor valor del número de empleados reportados por el empleador en la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) para el mes de febrero del año 2020.

Es importante recalcar que, las nóminas subsidiadas corresponderán a los trabajadores sobre los cuales se cotiza al sistema de seguridad social y que no reportan novedades como suspensión temporal de contrato de trabajo o licencia no remunerada.

Procedimiento para acceder al PAEF

Las personas jurídicas que deseen acogerse al PAEF, deberán presentar ante la entidad financiera ***"su solicitud debidamente firmada por el representante legal, en la cual, manifiestan expresamente su deseo de acogerse a los beneficios del PAEF"***, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal (Para las ESAL el RUT) .
- Certificación firmada por el representante legal de la entidad, de la cual, deberá dar fe con su firma el revisor fiscal o el contador en aquellas entidades no obligadas a tener revisor fiscal, dicha certificación deberá contener lo siguiente:

    i. El número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal.
    ii. La disminución de sus ingresos.
    iii. Que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.

El Decreto es claro en señalar que, bajo ninguna circunstancia, se deberá entender que con el mero aporte de los documentos ya se es beneficiario del PAEF.

Además, si el beneficiario pretende acogerse por segunda y/o tercera vez al aporte, deberá en ambas ocasiones no solo anexar la documentación exigida, sino, también:

1. Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal (o por contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal), de que los recursos recibidos del PAEF fueron efectivamente destinados para el pago de la nómina de sus trabajadores y que dichos empleados recibieron el salario correspondiente.

2. Cuando aplique, certificación expedida por la entidad financiera correspondiente, de la restitución de los recursos.

Fiscalización

Los recursos entregados en el marco del PAEF será vigilado por la Unidad Administrativa de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el cual deberá adelantar las gestiones de fiscalización a partir del año 2021, a su vez, ésta podrá sugerir el formulario de solicitud para los que decidan acceder al programa.

Por otra parte, las personas jurídicas que hayan recibido el apoyo sin cumplir el lleno de requisitos, recibir de forma fraudulenta, destinación diferente al pago de nómina, podrá ser objeto de sanciones de carácter penal (Todos los recursos se entenderán de carácter público), fiscal (Aplicará las sanciones y procedimientos del estatuto tributario) y disciplinario.

Otras caracteristicas

Estos recursos estarán exentos de los gravámenes a los movimientos financieros y excluidos de IVA, además serán inembargables. Sin embargo, no significa que los empleadores no puedan seguir ejecutando los descuentos que previamente hayan sido autorizados por el trabajador. Recordemos que, el aporte es destinado a subsidiar la nómina del empleado, por tal, no se podrá dar ningún uso distinto, ni destinarse a solventar créditos o abonos a obligaciones que tenga el empleado con la entidad financiera.

La entidad financiera que reciba los documentos, será la encargada de verificar que los mismos estén completos y que efectivamente el solicitante acredite su calidad. A su vez, notificará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP de la recepción de dichos documentos. La UGPP, deberá llevar un registro consolidado de los beneficiarios y el número de empleos que se protegen a través del programa y verificará que el beneficiario no se haya postulado para el mismo aporte mensual ante otras entidades bancarias.

Estas, quizá son las características más importantes del Decreto 639 del 2020. Sin embargo, aún falta aspectos pendientes por reglamentar como son:

- El cálculo de la disminución de ingresos que debe acreditar el beneficiario el cual será emitido por el ministerio de hacienda y crédito público.
- Los plazos para presentar la postulación y la fecha de pago de los aportes.
- El formulario que emitirá la UGPP para que las personas jurídicas puedan postularse.

Por otra parte, múltiples preguntas que genera el decreto respecto a los beneficiarios, que será necesario el ministerio de hacienda y crédito público pueda aclarar en el transcurso de mayo del 2020. Ejemplo de estas inquietudes son:

Tributaria: ¿Lo anterior corresponderá a un ingreso gravado en el impuesto de renta, ganancia ocasional o ingresos no constitutivo de renta?

Laboral: ¿se podría cobijar con la solicitud a los aprendices SENA?

Laboral: ¿podría incluirse en la solicitud los trabajadores temporales?

El decreto específico solo ESAL calificada, es decir, aquellas que en su registro único tributario ostente esta calificación. ¿En tal sentido no entrarían a formar parte de este beneficio las personas jurídicas como las propiedades horizontales, iglesias, sindicatos, la cruz roja, entre otras?

Russell Bedford
taking you further

Russell Bedford RBG Bogotá
Av. 19 No. 118-30 of. 507-508
T: +57 629 3891
E: info@russellbedford.com.co
W: www.russellbedford.com.co

Russell Bedford DSA Barranquilla
Calle. 53 No. 106- 280 Of. 15-01
T: +57 317 690 1553
E: info@dsa.la
W: www.dsa.la

Russell Bedford DSA Cartagena
Carrera 7 No. 5a – 17 Piso 2
T: +57 5 655 4860
E: info@dsa.la
W: www.dsa.la

Russell Bedford MCA Cali
Calle 19 No. 2N-29 OF 902D
T: +57 2 371 5566
E: info@mcmontes.com.co
W: www.mcmontes.com.co

Russell Bedford Grupo GCT Medellín
Carrera 48 No. 20-114 Of. 932
Torre 2
T: +57 4 444 8833
E: info@grupogct.co
W: www.grupogct.co